



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-17/2017

RECURRENTE:
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL,
COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE
PARTIDOS POLÍTICOS Y
FINANCIAMIENTO, SECRETARIA
EJECUTIVA, TODAS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO


Mexicali, Baja California, dos de junio del dos mil diecisiete.- -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California; en virtud de tratarse de una impugnación promovida por un partido político en relación a la omisión de resolver en el plazo legal la modificación de sus Estatutos, así como de no concederle garantía de audiencia por parte de un órgano electoral local. En consecuencia se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. **REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, y contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calzada Independencia número mil doscientos once, guión "Z" de esta ciudad y por autorizada a la ciudadana Beatriz Tapia Tapia para los mismos efectos.-----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; toda vez que del mismo se advierte que alega la omisión de resolver en el plazo legal la modificación de sus Estatutos, así como de no concederle garantía de audiencia por parte de un órgano electoral local, los cuales al actualizarse momento a momento se estiman de tracto sucesivo, razón por la cual el plazo para presentarlo no fenece mientras subsista la situación aludida.-----

El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en los artículos 283, fracción I y 297, fracción II de la Ley Electoral del Estado, como representante suplente del partido político, personería que le es reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental Pública consistente en la comunicación que se presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se solicita el análisis y aprobación de las reformas a los Estatutos del Partido de Baja California, aprobadas por los integrantes de la Asamblea Estatal Extraordinaria el cuatro de marzo del dos mil diecisiete; b) Documental Pública consistente en el oficio CRPPYF/049/2017, de veintisiete de abril del presente año signado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el cual realiza un requerimiento de información al Partido de Baja California; c) Instrumental de actuaciones; d) Presuncional legal y humana; como prueba superviniente: e) Documental Privada consistente en el oficio de diecisiete de mayo del año en curso dirigido al Consejero Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento con seis anexos; - Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley de la materia. Lo anterior, en virtud de que las pruebas descritas en los incisos a), b), c) y d) el recurrente las ofreció en su escrito inicial y la identificada en el incisos e) se generó después de la interposición del recurso, acorde a lo establecido en el numeral 321, último párrafo del ordenamiento legal antes invocado -----

* 



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación; por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes Documentales Públicas:-

- a) Copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California;
- b) Copias certificadas del expediente identificado con la clave CRPPyF/ESTATUTOS/PBC/001/2017, integrado con motivo de la solicitud de adecuaciones y modificaciones a los Estatutos del Partido de Baja California;
- c) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana;
- d) Instrumental de Actuaciones.-----

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

PRUEBAS RECABADAS POR ESTE ORGANO JURISDICCIONAL.

Este Tribunal requirió a la autoridad responsable, por estimar necesarias para la resolución correspondiente remitiera copia certificada de Documental Pública consistente en el oficio del Partido de Baja California de diecisiete de abril del año en curso que presentó ante el Órgano Electoral Local, mediante el cual el recurrente solicita audiencia para dar seguimiento a la solicitud de veintinueve de marzo del dos mil diecisiete; así como copia certificada de la Documental Pública consistente en el acta de sesión celebrada por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, de diecisiete de mayo del año en curso mediante la cual se le dio garantía de audiencia al Partido de Baja California; probanzas que fueron remitidas con oportunidad por la autoridad responsable y obran agregadas a los autos para que obran como legalmente corresponda.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

3

California y 281, 282, fracción I, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----


SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones** el que indica en su escrito de demanda y por autorizada a la ciudadana que menciona en el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TERCERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOLO** quien autoriza y da fe.-----


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

